



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “VALORIZACIÓN DE RESIDUOS ORGÁNICOS FUNDO LAPITO”.

RESOLUCION EXENTA N° 193

CONCEPCION, 15 OCT 2019

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y en la Resolución N° 10, de 2017 que la modifica; en el Reglamento de Sala de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, aprobado mediante Resolución Exenta N° 267 de fecha 21 de julio de 2014; el oficio N° 190.105 de fecha 21 de enero de 2019 del Servicio de Evaluación Ambiental, que informa el nombramiento de la Directora Regional del Biobío del SEA a la comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...*”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*”.
3. El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el “*Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA*”. (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. La Carta s/n, ingresada con fecha 10 de julio de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Biobío, mediante la cual el Sr. Paulo Gallardo Beltrán, en representación de la empresa Vross SpA, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “**Valorización de Residuos Orgánicos Fundo Lapito**”.
5. La Carta N°193 de fecha 01 de octubre de 2019 del Servicio de evaluación Ambiental, región del Biobío, mediante el cual solicita antecedentes adicionales al proponente del proyecto, con el objeto de disponer de todos los antecedentes para un mejor resolver de la consulta de pertinencia.
6. La Carta s/n, ingresada con fecha 14 de octubre de 2019, ante el SEA Región de Biobío, mediante la cual el Sr. Paulo Gallardo Beltrán, presenta los antecedentes y da respuestas a las solicitudes formuladas por el SEA Biobío respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “**Valorización de Residuos Orgánicos Fundo Lapito**”.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Carta s/n, ingresada con fecha 10 de julio de 2019, el Sr. Paulo Gallardo Beltrán, en representación de la empresa Vross SpA, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “**Valorización de Residuos Orgánicos Fundo Lapito**”, el cual consiste en:
 - 1.1 La habilitación de un sitio de aproximadamente 1 hectárea para la recepción residuos orgánicos e industriales, y la habilitación de una planta de tratamiento (sistema de compostaje), con una capacidad máxima de tratamiento de residuos de 28 t/día, para su posterior reciclaje y valorización a través del proceso de compostaje, para lo cual se presenta el objetivo.

- 1.2 El proyecto se desarrollará sobre una superficie total de 5,5 ha en el predio Fundo Lapito, comuna de Mulchén, provincia del Biobío, región del Biobío, en el polígono definido en las siguientes coordenadas:

Localización (Coordenadas UTM, datum WGS84, huso 18H)		
Vértice	Este	Norte
1	733.878	5.827.908
2	734.099	5.827.944
3	734.159	5.828.027
4	734.204	5.828.007
5	734.232	5.827.686
6	734.106	5.827.704
7	734.029	5.827.802

- 1.3 En su fase operativa, la planta se recepcionará distintos tipos de residuos, provenientes de procesos industriales y residuos orgánicos de diversos orígenes. A continuación, se resumen los tipos de residuos que serán recepcionados, según las siguientes características y estimación de cantidad.

Tipo de residuo a recibir	Ejemplo de residuos	Caracterización del residuo	Cantidad diaria estimada (t/día)	Medio de verificación
Residuos procedentes de establecimientos comerciales y ferias libres.	Residuos compostables como: restos de comidas preparadas, frutas, verduras, papeles y cartones.	Residuo No Peligroso	2	Información de guía de despacho: Origen, Fecha, Generador, Cantidad, Conductor, Patente, Tipo de Residuos
Residuos de la industria de papel y forestal.	Residuos no peligrosos tales como lodos del proceso aerobios o anaerobios.	Residuo No Peligroso	5	Información de guía de despacho: Origen, Fecha, Generador, Cantidad, Conductor, Patente, Tipo de Residuos
Lodos de la industria sanitaria.	Lodos provenientes de los sistemas de filtrado del proceso de tratamiento de aguas servidas	Residuo No Peligroso	12	Información de guía de despacho: Origen, Fecha, Generador, Cantidad, Conductor, Patente, Tipo de Residuos
Procesadoras de frutas, verduras y cereales.	Pulpa, hojas, descartes de frutas y hortalizas.	Residuo No Peligroso	2	Información de guía de despacho: Origen, Fecha, Generador, Cantidad, Conductor, Patente, Tipo de Residuos
Residuos de la agroindustria ovina, bobina, avícola, porcina.	Guanos, lodos y residuos orgánicos de faenadoras.	Residuo No Peligroso	7	Información de guía de despacho: Origen, Fecha, Generador, Cantidad, Conductor, Patente, Tipo de Residuos
Tota			28	

- 1.4 Sin perjuicio de la información presentada por el proponente para fundar su análisis agrupando todos los residuos que serán recepcionados por la planta, cabe hacer una distinción entre aquellos residuos considerados industriales, de aquellos de tipo orgánico de distinto origen al industrial.
- 1.5 Que el proyecto no contempla obras de urbanización y/o loteo, de acuerdo a lo indicado en la consulta de pertinencia.
- 1.6 Que el destino del compost generado será el mejoramiento de suelo en los límites del mismo fundo donde se emplazará el proyecto (5 hectáreas), el cual tiene una extensión total de 1.300 ha.
- 1.7 Que según los antecedentes aportados por el proponente de la consulta en su tabla N° 2, de los antecedentes complementarios, se dispondrá al suelo una dosis aproximada de 40 toneladas por hectárea de residuos compostados.
- 1.8 El proyecto no considera generar ni tratar residuos líquidos, ya que los únicos residuos generados del proceso (aguas de contacto con los residuos proveniente de aguas lluvia). El diseño de la cancha de compostaje permitirá contener el agua lluvia que no es absorbida en la pila, siendo esta agua reutilizada para la hidratación de las mismas pilas durante las etapas 1 y 2 (mesófila y termófila). Para

las escorrentías superficiales se diseñan canales de intercepción perimetral para evitar que las aguas lluvias ingresen a la zona del proceso.

1.9 El proyecto que se consulta no considera la venta del producto final.

1.10 El proyecto solo considera la edificación de oficinas y baño para el personal con una superficie aproximada de 15 m². Asimismo, se considera una cancha de descarga de 100 m² en suelo con un pretil de contención de tierra, en cuya superficie se realizará la mezcla para la posterior conformación de las pilas.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Por su parte, dicho artículo 10 recién citado señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**Valorización de Residuos Orgánicos Fundo Lapito**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

o.8) Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento, o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.

4. Que, sobre la base de la información tenida a la vista es posible concluir que el Proyecto “**Valorización de Residuos Orgánicos Fundo Lapito**” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

- De acuerdo a lo indicado por el titular en su carta individualizada en los vistos 4 ° de la presente resolución, el proyecto consiste en habilitar un centro de compostaje de residuos orgánicos de origen animal, vegetal y residuos provenientes de la industria agroforestal y sanitaria, todos ellos de carácter “no peligrosos” los cuales serán tratados mediante la técnica del compostaje para su posterior utilización en mejoramiento de suelos del mismo predio donde se emplazará el proyecto.
- La capacidad de tratamiento declarada por el proponente corresponde a un máximo de 28 toneladas al día de tratamiento y de 40 toneladas de disposición.

5. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto “**Valorización de Residuos Orgánicos Fundo Lapito**” en los términos definidos en el artículo 3° letra o.8) del RSEIA, no requiere que el proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, dado que la capacidad de tratamiento de residuos sólidos declaradas; así como la disposición de los mismos, no supera lo exigido por el literal o.8 del RSEIA, por lo tanto, no le resulta aplicable lo establecido en el referido literal del Artículo 3° del Reglamento del SEIA.

6. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “**Valorización de Residuos Orgánicos Fundo Lapito**”, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 1 de la presente Resolución, no requiere el ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Sr. Paulo Gallardo Beltrán, en representación de la empresa Vross SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE



ARS/SBF/sbf

Distribución:

- Sr. Paulo Gallardo Beltrán, representante legal, Vross SpA (Avenida General Carlos Prats N° 80, Coronel).

C/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Biobío.